

CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CABLEADO UTP CAT. 6 Y FIBRA ÓPTICA PARA DIFERENTES ÁREAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GLOBALCOM, S.A. DE C.V.



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **IMMER ALFARO CLÍMACO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de [] departamento de [] con Documento Único de Identidad [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "**GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] y que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CABLEADO UTP CAT. 6 Y FIBRA ÓPTICA PARA DIFERENTES ÁREAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-230/2016, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que el Contratista,

brinde el suministro, instalación y certificación de cableado UTP Cat. 6 y fibra óptica para las diferentes áreas del Puerto de Acajutla, conforme a las condiciones y especificaciones detalladas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-230/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-230/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2016, en adelante "los Términos de Referencia", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por el Contratista el 24 de noviembre de 2016; **III)** Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 29 de noviembre de 2016, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-230/2016 a favor del Contratista; **IV)** Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1803/2016, emitida por la UACI, recibida por el Contratista el día 30 de noviembre de 2016; **V)** Garantías que presente el Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,951.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** Se efectuará un solo pago por los trabajos realizados una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **b)** La Contratista al presentar el Crédito Fiscal o documento o comprobante, que proceda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *(i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: [] (iv) NRC: [] (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten

con la información antes descrita. **c)** La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.**

I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL**

SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El lugar donde se ejecutará el servicio será en las instalaciones del Puerto de Acajutla, ubicado en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de cuarenta (40) días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **III) PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA:** El plazo para la entrega de la obra será de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE**

ENTREGA DE LA OBRA. **a)** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de la obra o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. **b)** En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. **c)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de diez (10) días calendario previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I)**



RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibida los trabajos y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y contenido del contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en las obras, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizados los trabajos y transcurrido el plazo máximo los cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el administrador del contrato, supervisor de cepa si hubiera y la contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el

procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA**



GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: **I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas de Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **II. GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la recepción definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA:**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías.

II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por los suministros.

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Informática, del Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Teléfono: correo electrónico:

II) A la Contratista:

Salvador, Tel. Fax. al correo electrónico,

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Ingeniero Samuel Antonio López Ortega, Jefe de la Sección de Informática, del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de

verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-230/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

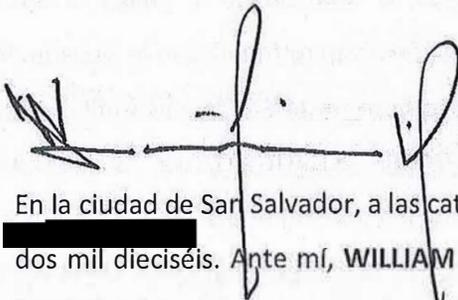
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GLOBALCOM EL SALVADOR,
S. A. DE C. V.

Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Apoderado Administrativo

El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día trece de diciembre dos mil dieciséis. Ante mí, **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted] departamento de La [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas



Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-DOSCIENTOS TREINTA/DOS MIL DIECISÉIS a favor de GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor el señor **IMMER ALFARO CLÍMACO**, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de [redacted] departamento de La [redacted] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación **“GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“la Contratista”** y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del seis de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrito en el Registro de Comercio el veintiocho de julio de dos mil quince, al Número [redacted] del Libro número UN MIL [redacted] del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que la señora Maricel Edith Dabhura de Silhy, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad **“GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**,



otorgó Poder Administrativo a favor del señor Immer Alfaro Clímaco, facultándolo para que en nombre y representación de la sociedad pueda participar en licitaciones públicas o privadas en instituciones autónomas o semiautónomas y celebrar todo tipo de contratos relativos al giro ordinario de los negocios de la sociedad. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y de la personería con que actuó la señora Dabhura de Silhy como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CABLEADO UTP CAT. SEIS Y FIBRA ÓPTICA PARA DIFERENTES ÁREAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, con el objeto que realice brinde el suministro, instalación y certificación de cableado UTP Cat. seis y fibra óptica para las diferentes áreas del Puerto de Acajutla, conforme a las condiciones y especificaciones detalladas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-DOSCIENTOS TREINTA/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual es de cuarenta días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; el plazo para la entrega de la obra será de veinticinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta

de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with several loops and a vertical line extending downwards. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIO" in the center, "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom, and "WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ" around the top inner edge. A diagonal line is drawn above the seal.

MC

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.



Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a note, which is mostly illegible due to fading.